

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00134-00

En razón a las solicitudes que precede, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería al abogado Federico Farías Jaramillo como apoderado de la demandada Liberty Seguros S.A., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada Liberty Seguros S.A. de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado ffariasj@hotmail.com téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila como apoderado de la demandada Allianz Seguros S.A., en los términos del poder conferido.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada Allianz Seguros S.A., de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado notificaciones@gha.com.co téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

QUINTO. Respecto a lo solicitado por Allianz Seguros S.A., conviene precisar que el tema relativo a la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, será tema de análisis acorde con lo que resulte probado dentro del proceso y una vez se vea configurada, momento en que esta funcionaria verificará la pertinencia de dictar sentencia anticipada más no por exigencia de las partes, motivo por el cual se niega la solicitud.

SEXTO. Reconocer personería al abogado Rafael Hernando Cifuentes Andrade como apoderado de la demandada Codegas S.A., ESP en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada Codegas S.A., ESP de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto

e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

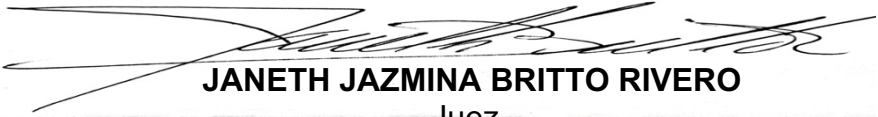
Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado rhca54@hotmail.com rcifuentesandrade54@gmail.com téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda, excepciones de mérito y previas, objeción al juramento y llamamiento en garantía a Allianz Seguros S.A.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

OCTAVO. A los medios de defensa se les dará trámite una vez integrada la totalidad de la Litis.

NOVENO. Requerir a la parte demandante para que acredite la notificación de la demandada Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A., ESP.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(3)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.